



**Juzgado Noveno de Familia Oral Del Circuito De Barranquilla**

**Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

**ACTA DE AUDIENCIA**

HORA INICIO	02:00 DE LA TARDE
HORA FINAL	03:30 DE LA TARDE
RADICADO	08001311000920210016200
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	ANDIS MIGUEL PACHECO LOZANO
DEMANDADO	MEILYN DE LA ROSA VASQUEZ

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE:**

ANDIS MIGUEL PACHECO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.247.439.

APODERADA JUDICIAL: MERLY JOHANNA GARCIA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.731.958 con Tarjeta Profesional N° 209.471 del CSJ.

**PARTE DEMANDADA:**

MEILYN DE LA ROSA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.873.357.

APODERADA JUDICIAL: ZAMUA NUBIETH NAVARRETE NOGUERA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.693.151 con Tarjeta Profesional N° 82.340 del CSJ.

En este estado de la diligencia la señora Juez autoriza la grabación de la presente audiencia.

**CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA:**

En audiencia anterior, la señora Juez, se percata que las partes dentro del proceso, se encuentran casados por la iglesia católica, sin embargo, dicho matrimonio no se encuentra registrado en ninguna notaria, por lo tanto, esta Agencia Judicial en el ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General

del Proceso, les otorgó a las partes el término de diez (10) días hábiles para que registraran ante notaria el matrimonio católico celebrado entre ellos.

En virtud de lo anterior, la parte demandante aporta al expediente digital, Registro civil de matrimonio, que certifica que el matrimonio católico celebrado entre el señor ANDIS MIGUEL PACHECO LOZANO y la señora MEILYN DE LA ROSA VASQUEZ, se encuentra debidamente inscrito en la Notaria Primera de Soledad – Atlántico, bajo indicativo serial N° 7853126.

### **CONCILIACIÓN:**

La juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias para lo cual cada uno puede proponer las fórmulas de arreglo que considere procedentes, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, por lo que expuesta la formula conciliatoria acordada por las partes y encontrándose ajustada a derecho, el juzgado le impartirá su aprobación.

Constituido en audiencia pública el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

1. Aprobar el Acuerdo Conciliatorio al que llegaron las partes, los señores ANDIS MIGUEL PACHECO LOZANO y MEILYN DE LA ROSA VASQUEZ.
2. Como consecuencia, decretar el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, celebrado por los señores ANDIS MIGUEL PACHECO LOZANO y MEILYN DE LA ROSA VASQUEZ, ante la Notaria Primera de Soledad – Atlántico, el día 20 de febrero de 2010, a folio N° 04865955.
3. Decretar la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado por los señores ANDIS MIGUEL PACHECO LOZANO y MEILYN DE LA ROSA VASQUEZ, en la Parroquia Santa María Magdalena de Malambo el 08 de mayo de 2010, el cual se encuentra registrado en la Notaría Primera de Soledad – Atlántico, bajo indicativo serial N° 7853126.
4. Declarar la disolución de la sociedad conyugal. Liquidese conforme al procedimiento legalmente establecido.
5. Los consortes divorciados fijarán su residencia separada y cada uno se suministrará sus alimentos.
6. En cuanto a las menores ERIKA DAGIANNA PACHECO DE LA ROSA y KESSY PACHECO DE LA ROSA, las partes han convenido los siguientes:
  - En cuanto a los alimentos, el demandante señor ANDIS MIGUEL PACHECO LOZANO, suministrará la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) mensuales, para cada una de ellas. Dicho dinero será recibido por la demandada la señora MEILYN DE LA ROSA VASQUEZ, los cinco (05) primeros días de cada mes, a través de una

- tarjeta amparada del Banco BBVA, donde el titular es el demandante. Esta cuota aumentará anualmente de acuerdo al incremento del IPC.
- En cuanto a las visitas, el demandante podrá compartir con las niñas cada ocho días los días domingo, las cuales podrá recoger a las nueve de la mañana (9:00 am) y devolverlas el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 pm) en el hogar materno.
  - Los días 24 y 31 de diciembre, comenzando este año, compartirá la demandada la señora MEILYN DE LA ROSA VASQUEZ con las menores en esta fecha; el otro año le corresponderá al demandado; alternándose estas festividades anualmente.
  - En cuanto al vestuario, en el mes de junio el demandante le suministrará a las menores una muda de ropa para cada una de ellas, y en diciembre le suministrará tres (03) mudas de ropas para cada una de ellas.
  - En cuanto a los gastos escolares, las partes se los dividirán por mitades iguales.
  - En cuanto a la salud de las menores las niñas seguirán afiliadas a la salud del demandante.
7. Oficiar al Funcionario del Estado Civil para que inscriba ésta Acta de Conciliación en los folios de nacimiento y matrimonio de los cónyuges.
  8. Sin costas en esta instancia.
  9. Expídase copia autenticada de esta Acta de Conciliación y del audio a costas de las partes.
  10. Ejecutoriada esta sentencia, archívese en la Carpeta denominada ProcesosArchivados por haber terminado toda su gestión, por secretaría verificar que el ÍndiceExpedienteElectrónico se encuentre diligenciado y cerrado, y guardar este documento en Formato PDF.
  11. Las partes quedan notificadas en estrados



**CARMEN MARQUEZ VARELO**  
**JUEZ**